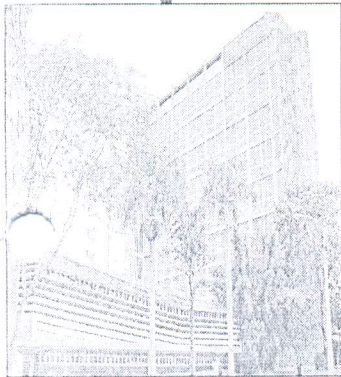


CONTENIDO:



Facultad de Arquitectura y Urbanismo
UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA

El 13 de octubre de 1941 se crea por Decreto Orgánico la Escuela de Arquitectura adscrita a la UCV. Esta Escuela se limitaba a la Organización de programas de estudios y a la tramitación de títulos obtenidos por arquitectos en universidades extranjeras. En 1944 se inician las labores docentes y funciona durante dos años como un Departamento de la Escuela de Ingeniería. En octubre de 1964 adquiere nuevamente el estatus de Escuela, esta vez adscrita a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas. En 1948 es la primera promoción de la Escuela de Arquitectura. Por Resolución Rectoral, el 20 de octubre de 1953 se eleva a Facultad de Arquitectura y Urbanismo: el primer decano fue el ingeniero

Correo del Instituto de Ciencias Penales

Año 2011

OCTUBRE



cpenales@gmail.com

La Inconveniencia de la desigualdad procesal.

Prof. Carmelo Bottego
Instituto de Ciencias Penales
institutoecienciaspenales@gmail.com

Uno de los logros relevante de la Constitución ha sido impulsar el marco normativo del debido proceso y los derechos humanos.

De ahí que no hace falta mayor ejercicio de elucidación para que la actividad procesal, sea cual sea la materia de conocimiento, deba reflejar estas bases fundamentales. Sin embargo, es lamentable que en algunos sectores legales se exhiban desigualdades discordantes con el hado constitucional. El ejemplo, es lo estipulado en el artículo 80 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En efecto, el título del artículo citado enarbola la tesis de la libertad probatoria que debería conducirse bajo las reglas de la pertinencia, la necesidad y la conduencia para la demostración de los delitos acaecidos y previstos en el texto legal. Esa libertad probatoria está ofrecida para las partes atendiendo al principio de legalidad. Pero, al mismo tiempo que el artículo citado hace gala de esa potestad comprobante, a su vez, conculca el debido proceso, esto es: el derecho a la defensa y el acceso a la igualdad procesal al enjuiciado, al impedir que pueda usar el careo cuando existe desmentidos graves en las declaraciones de testigos o testigos e imputados o imputados. Señala la norma en su único aparte: La prueba de careo podrá realizarse a petición de la víctima.

Un ejercicio de interpretación que es forzado en estos casos de incongruencia entre el texto constitucional y la ley, ha de conducir a la desaplicación de estos extravíos normativos para evitar la discriminación en aspectos tan relevantes para el juzgamiento penal.

Como corolario, siempre debe estar presente que la verdad procesal, que es un objetivo primordial del proceso y de la tutela judicial, se construye a partir de reglas inteligibles dispuestas para las partes, sin sesgos. La jurisdicción está llamada a conservar ese equilibrio.